

Proyecto de Ley ““POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”,”

Ley N° 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”	Propuesta de modificación - Presentado	Propuesta de Modificación – Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos.
	<p><b>ARTÍCULO 1°.-</b> Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 “DE ADMINITRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°.- IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 46. Destino de los bienes.</b> Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) El 25% (veinticinco por ciento), a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación y mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.</p> <p>b) El 25% (veinticinco por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Poder Judicial; el Ministerio Público o la institución que haya realizado la primera intervención según se trate de: la Secretaría Nacional Antidroga o la Policía Nacional.</p>	<p><b>Artículo 46°.- Destino de los bienes.-</b> Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) <b>El 20% (veinte por ciento)</b>, a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.</p> <p>b) <b>El 20% (diez por ciento)</b>, será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público (...) y la <b>Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que será destinado exclusivamente al fortalecimiento institucional de los mismos.</b></p> <p>c) El 10% (diez por ciento) a la orden de la Secretaria Nacional Antidroga o la Policía Nacional, dependiendo</p>	<p><b>Artículo 46°.- Destino de los bienes.-</b> Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) <b>IDEM</b></p> <p>b) <b>El 20% (veinte por ciento)</b>, será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público (...) y la <b>Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que será destinado exclusivamente al fortalecimiento institucional de los mismos.</b></p> <p>c) IDEM</p>

<p>c) El 50% (cincuenta por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), a través de un Consejo que se integrará con representantes de las áreas gerenciales del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo deberán ser reglamentadas por decreto.</p>	<p>que institución haya realizado la primera intervención.</p> <p>d) El 50% (cincuenta por ciento) (...) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, <b>así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.</b> La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de (...) un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, <b>la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes</b>, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo <b>serán reglamentadas por dicho órgano</b>, resolución mediante.</p> <p><b>Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para dicho efecto."</b></p>	<p>d) El 50% (cincuenta por ciento) (...) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, <b>así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.</b> La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de (...) un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, <b>la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes</b>, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo <b>serán reglamentadas por dicho órgano</b>, resolución mediante.</p> <p><b>Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para dicho efecto."</b></p>
	ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 2º.- IDEM